

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE, En uso de sus atribuciones establecidas en las leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, 1437 de 2011, Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución con radicado RE-05641-2021 del 25 de agosto de 2021, notificada en forma personal el día 25 de agosto de 2021, La Corporación **AUTORIZO UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTO OTRAS DETERMINACIONES.**

1.1- Que la mencionada Resolución en el artículo primero, la Corporación autorizo el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a los señores **JOSE JESUS GIRALDO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.283.591, **PEDRO ANTONIO GIRALDO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.189.367, **PEDRO CLAVER HOYOS GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.500.745, **MARIA DEL SOCORRO GIRALDO DE CASTRILLON**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.621.259, **ANA PASTORA GIRALDO DE CASTRILLON**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.623.880 y **BEATRIZ ADRIANA URREA HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.626.929, en beneficio de los individuos localizados en los predios con FMI **020-161871, 020-164773 y 020-172604**, ubicados la vereda Samaria del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia, para las siguientes especies:

| Familia       | Nombre científico        | Nombre común    | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Tipo de aprovechamiento |
|---------------|--------------------------|-----------------|----------|--------------------|------------------------|-------------------------|
| Fabaceae      | Acacia melanoxylon       | Acacia japonesa | 6        | 0,46               | 0,30                   | Tala                    |
| Araucariaceae | Araucaria heterophylla   | Araucaria       | 1        | 0,36               | 0,23                   | Tala                    |
| Myrtaceae     | Myrcia popayanensis      | Arrayán         | 1        | 0,01               | 0,01                   | Tala                    |
| Asteraceae    | Baccharis sp.            | Chilco          | 1        | 0,01               | 0,01                   | Tala                    |
| Cupressaceae  | Cupressus sempervirens   | Ciprés          | 17       | 7,97               | 5,18                   | Tala                    |
| Euphorbiaceae | Croton magdalenensis     | Drago           | 33       | 4,69               | 3,05                   | Tala                    |
| Myrtaceae     | Eucalyptus sp.           | Eucalipto       | 3        | 1,03               | 0,67                   | Tala                    |
| Bignoniaceae  | Handroanthus chrysanthus | Guayacan        | 2        | 2,54               | 1,65                   | Tala                    |
| Salicaceae    | Casearia sp.             | Casearia        | 3        | 0,19               | 0,13                   | Tala                    |



| Familia      | Nombre científico     | Nombre común     | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Tipo de aprovechamiento |
|--------------|-----------------------|------------------|----------|--------------------|------------------------|-------------------------|
| Bignoniaceae | Spathodea campanulata | Tulipán africano | 2        | 0,67               | 0,44                   | Tala                    |
| Urticaceae   | Cecropia peltata      | Yarumo           | 2        | 0,51               | 0,33                   | Tala                    |
| TOTAL        |                       |                  | 71       | 18,44              | 12                     | Tala                    |

Que el tiempo de vigencia del aprovechamiento era de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto, Hecho acaecido el día 9 de septiembre del año 2021.

1.2. El artículo segundo de la mencionada Resolución indica **NEGAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en beneficio de los individuos localizados en los predios con FMI 020-554242 y 020-166753, para las siguientes especies.

| Familia         | Nombre científico      | Nombre común    | Cantidad | ID (No. del árbol) | Predio     |
|-----------------|------------------------|-----------------|----------|--------------------|------------|
| Fabaceae        | Acacia melanoxylon     | Acacia japonesa | 1        | 4                  | 020-554242 |
| Betulaceae      | Alnus glutinosa        | Aliso           | 1        | 6                  |            |
| Asteraceae      | Baccharis sp.          | Chilco          | 1        | 14                 |            |
| Rutaceae        | Casimiroa edulis       | Mango matasano  | 3        | 7 – 8 - 11         |            |
| Cupressaceae    | Cupressus sempervirens | Ciprés          | 4        | 20 – 21 – 24 – 58  |            |
| Salicaceae      | Casearia sp.           | Casearia        | 4        | 9 – 10 – 12 - 47   | 020-166753 |
| Melastomataceae | Leandra sp.            | Nigüito         | 1        | 53                 |            |
| TOTAL           |                        |                 | 15       |                    |            |

1.3. Que en el artículo tercero de la Resolución 05641-2021, la Corporación requirió a los señores **JOSE JESUS GIRALDO SERNA, PEDRO ANTONIO GIRALDO SERNA, PEDRO CLAVER HOYOS GOMEZ, MARIA DEL SOCORRO GIRALDO DE CASTRILLON, ANA PASTORA GIRALDO DE CASTRILLON y BEATRIZ ADRIANA URREA HENAO**, para que compensaran por el aprovechamiento de los árboles, para ello las partes contaban con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en un predio de su propiedad en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberá plantar **255 árboles (29 x 3 = 87 + 42 x 4 = 168)** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de **5 años**. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete Cueros (Tibouchina lepidota), Quiebrabarrigo (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarraboyo (Meriana nobilis), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior, no se admiten frutales u ornamentales.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **ocho (8) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$4.327.095)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta **BanCO2**; de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-6721 del 30-11-2017, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a **\$16.969**, por tanto, el valor mencionado equivale a sembrar **255 árboles** nativos y su mantenimiento durante 5 años; para hacerlo, podrá dirigirse a la página web de Cornare [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de **ocho (8) meses**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

3- Que mediante los radicados **CE-16551-2021**, **CE-16532-2021** y **CE-20042-2021**, el señor **ALBEIRO ANTONIO CARDONA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.115.716**, entrega certificado de **LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES — MASBOSQUES** por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$4.327.095)**, como cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero, acogiéndose a la alternativa 2, por aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, adicionalmente el señor **ALBEIRO ANTONIO CARDONA HERNANDEZ**, realizó el pago por valor de **DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$210.366)** correspondiente al costo por restauración y mantenimiento.

4- Que con la finalidad de verificar lo manifestado mediante los radicados **CE-16551-2021**, **CE-16532-2021** y **CE-20042-2021**, se realizó visita el día 3 de diciembre de 2021, generando el informe técnico con radicado **IT-08068-2021 del 15 de diciembre de 2021**, en el cual se establecieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

**25. OBSERVACIONES:**

Mediante visita y revisión de control y seguimiento realizada el día 3 de diciembre de 2021, se procede a evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones para el aprovechamiento forestal autorizado por la Corporación mediante el Resolución **RE- 05641-2021** encontrando que:

- 1. La zona donde se ubicaban los arboles se encuentra con movimientos de tierra, sin cobertura vegetal.
- 2. Se llevó a cabo el aprovechamiento de la totalidad de los arboles autorizados en los predios con FMI 020-161871, 020-164773 y 020-172604, siendo la siguiente cantidad aprovechada:

| Familia       | Nombre científico                          | Nombre común     | Cantidad | Volumen total (m3) | Volumen comercial (m3) | Tipo de aprovechamiento |
|---------------|--------------------------------------------|------------------|----------|--------------------|------------------------|-------------------------|
| Fabaceae      | Acacia melanoxylon R.Br                    | Acacia japonesa  | 6        | 0,46               | 0,30                   | Tala                    |
| Araucariaceae | Araucaria heterophylla (Salisb.) Franco    | Araucaria        | 1        | 0,36               | 0,23                   | Tala                    |
| Myrtaceae     | Myrci Popayanensis Hieron                  | Arrayán          | 1        | 0,01               | 0,01                   | Tala                    |
| Asteraceae    | Baccharis sp                               | Chilco           | 1        | 0,01               | 0,01                   | Tala                    |
| Cupressaceae  | Cupressus sempervirens L                   | Ciprés           | 17       | 7,97               | 5,18                   | Tala                    |
| Euphorbiaceae | Croton magdalenensis Müll.Arg              | Drago            | 33       | 4,69               | 3,05                   | Tala                    |
| Myrtaceae     | Eucalyptus sp                              | Eucalipto        | 3        | 1,03               | 0,67                   | Tala                    |
| Bignoniaceae  | Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose | Guayacón         | 2        | 2,54               | 1,65                   | Tala                    |
| Salicaceae    | Casearia sp                                | Caesaria         | 3        | 0,19               | 0,13                   | Tala                    |
| Bignoniaceae  | Spathodea campanulata Buch.-Ham. ex        | Tulipán africano | 2        | 0,67               | 0,44                   | Tala                    |

|            |                    |        |    |       |      |      |
|------------|--------------------|--------|----|-------|------|------|
|            | DC                 |        |    |       |      |      |
| Urticaceae | Cecropia peltata L | Yarumo | 2  | 0,51  | 0,33 | Tala |
| TOTAL      |                    |        | 71 | 18,44 | 12   | Tala |

3. En la resolución se indica que (15) arboles de los solicitados no es viable autorizarlos para aprovechamiento debido a dificultades con la documentación predial, por lo que se niega su aprovechamiento. De acuerdo a esto, durante la visita se tratan de localizar estos individuos, los cuales no se hallan y se toman coordenadas geográficas del área de intervención. Por lo que se concluye que parte de aprovechar los arboles autorizados, también se realiza la intervención de aquellos que no fueron autorizados, incumpliendo con las obligaciones enunciadas en el acto administrativo.

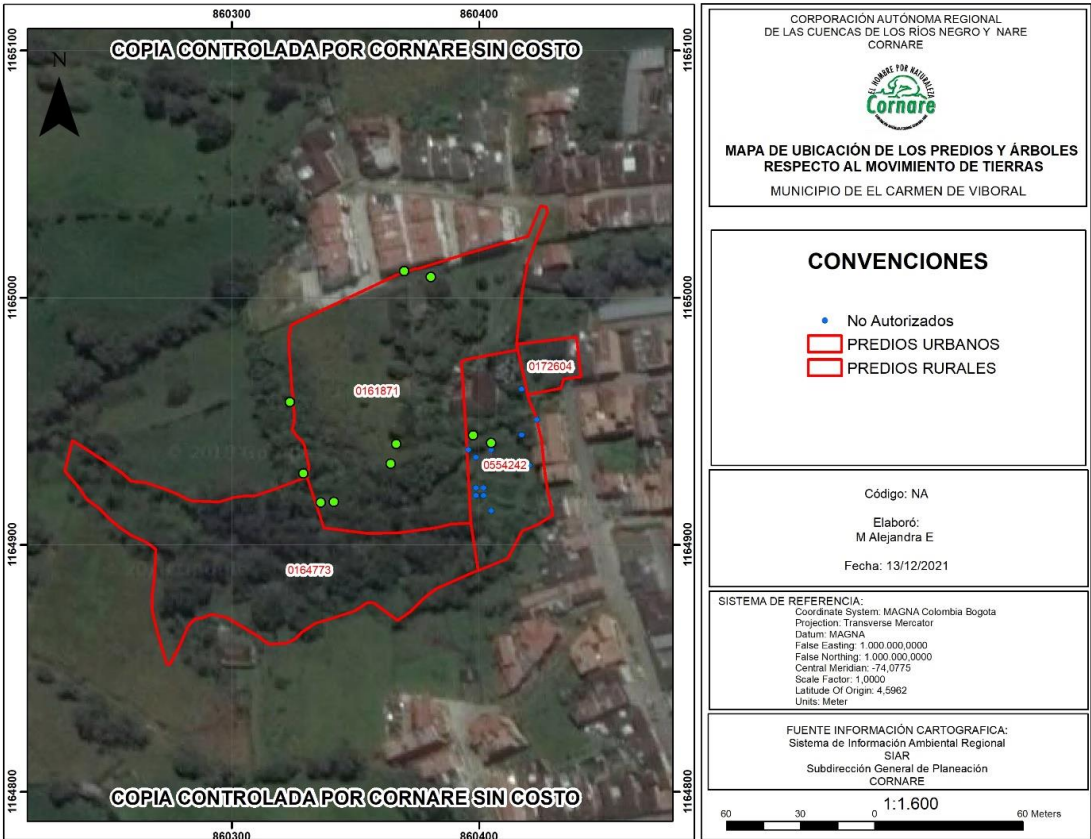


Imagen 1. En verde coordenadas tomadas el 3/12/2021, en azul ubicación arboles NO autorizados

De acuerdo a la informado por el acompañante, los encargados de la constructora fueron los que llevaron a cabo la actividad de tala y no estuvieron pendientes de las indicaciones informadas en la resolución, por lo que se aprovechan todos los arboles de la zona, incluyendo los no autorizados, entre los cuales se encuentran especies nativas e introducidas, correspondientes a las siguientes cantidades y ubicación en predios:

| Familia         | Nombre científico      | Nombre común    | Cantidad | ID (No. del árbol) | Predio     |
|-----------------|------------------------|-----------------|----------|--------------------|------------|
| Fabaceae        | Acacia melanoxylon     | Acacia japonesa | 1        | 4                  | 020-554242 |
| Betulaceae      | Alnus glutinosa        | Aliso           | 1        | 6                  |            |
| Asteraceae      | Baccharis sp.          | Chilco          | 1        | 14                 |            |
| Rutaceae        | Casimiroa edulis       | Mango matasano  | 3        | 7 – 8 - 11         |            |
| Cupressaceae    | Cupressus sempervirens | Ciprés          | 4        | 20 – 21 – 24 – 58  |            |
| Salicaceae      | Casearia sp.           | Casearia        | 4        | 9 – 10 – 12 - 47   | 020-166753 |
| Melastomataceae | Leandra sp.            | Nigüito         | 1        | 53                 |            |
| TOTAL           |                        |                 | 15       |                    |            |

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

4. Ya que en los predios se desarrolla actividad de movimiento de tierra, no se encontraron residuos producto del aprovechamiento en el lugar de la actividad de tala. En cuanto a esto se informa que los residuos fueron dispuestos en el relleno sanitario del municipio, pero no se presentan certificados o información que lo valide.
5. El aprovechamiento se realizó dentro de los tiempos estimados para vigencia de la actividad autorizada.
6. La madera no fue comercializada y se implementó en necesidades del mismo proyecto, por lo tanto, no solicitaron salvoconductos.
7. La compensación forestal se lleva a cabo través del esquema de pagos por servicios ambientales “**BanCO2**”, para lo cual mediante radicados CE-16551-2021, CE-16532-2021 y CE-20042-2021 se allega certificado de **LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES — MASBOSQUES**, por lo que cumple con lo indicado por la Corporación.



LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES –  
MASBOSQUES  
NIT. 811.043.476 – 9

HACE CONSTAR QUE:

El señor ALBEIRO ANTONIO CARDONA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.115.716, autorizado de los señores JOSE JESUS GIRALDO SERNA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.283.591, PEDRO ANTONIO GIRALDO SERNA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.189.367, PEDRO CLAVER HOYOS GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.500.745, MARIA DEL SOCORRO GIRALDO DE CASTRILLON, identificado con cédula de ciudadanía número 21.621.259, ANA PASTORA GIRALDO DE CASTRILLON, identificado con cédula de ciudadanía número 21.623.880 y BEATRIZ ADRIANA URREA HENAO, identificadas con cédula de ciudadanía número 21.626.929, en beneficio de los individuos localizados en los predios con FMI 020-161871, 020-164773, 020-170229, 020-170493, 020-172604 y 020-177293, ubicados en el municipio del Carmen de Viboral-Antioquia, realizó la compensación por valor de CUATRO MILLONES TRECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$4.327.095) al esquema BanCO2 “Servicios Ambientales Comunitarios”, por aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, según resolución N°RE-05641-2021.

Adicionalmente, el señor ALBEIRO ANTONIO CARDONA HERNANDEZ, realizó el pago por valor de DOCIENTOS DIEZ MIL TRECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$210.366) correspondiente al costo por restauración y mantenimiento para el área equivalente a 0,011 hectáreas, que se establece como respuesta en la resolución N°CS-07910-2021.

Con su aporte está contribuyendo a mejorar la calidad de vida de los campesinos del Oriente Antioqueño.

Para constancia se firma a los 07 días del mes de octubre de 2021.

  
JAIME ANDRES GARCIA URREA  
Director ejecutivo



Registro fotográfico:



| Verificación de cumplimiento de Obligaciones o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con Resolución RE- 05641-2021.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                    |          |    |         |                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------|----|---------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACTIVIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES                                                                                                                                                 |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                    | SI       | NO | PARCIAL |                                                                                                                                                               |
| El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse <b>seis (6) meses</b> contados a partir de la ejecutoria del acto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 10/11/2021         | X        |    |         |                                                                                                                                                               |
| Negar el aprovechamiento forestal de los individuos localizados en los predios con FMI 020-554242 y 020-166753 por las razones expuestas en la parte motiva del presenta acto administrativo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                    |          | X  |         | Durante visita de control y seguimiento se identifica que se aprovechan los arboles que no fueron autorizados.                                                |
| <b>Acogerse a una de las dos opciones de compensación:</b> 2-Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la orporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de <b>\$16.969</b> en este caso el valor por compensación por los árboles es de <b>(\$16.969 x 255 árboles) = (\$ 4.327.095)</b> | 10/11/2021         | X        |    |         | Mediante radicados CE-16551-2021, CE-16532-2021 y CE-20042-2021, se entrega evidencia de la compensación a través de <b>BanCO2</b> .                          |
| Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar o ser dispuestos en forma adecuada en un sitio autorizado para ello.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 21/10/2021         | X        |    |         | La madera la utilizaron como estacones para el proyecto, el material vegetal producto del apeo fue picado y se dispuso en el relleno sanitario del municipio. |

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

26. CONCLUSIONES:

- Los arboles autorizados correspondientes a las especies *Acacia melanoxylon*, *Araucaria heterophylla*, *Myrcia popayanensis*, *Baccharis* sp, *Cupressus sempervirens*, *Croton magdalenensis*, *Eucalyptus* sp, *Handroanthus*

*chrysanthus, Casearia sp, Spathodea campanulata, Cecropia peltata, se aprovecharon durante los tiempos permitidos indicados en la resolución.*

- *Por otro lado, los árboles que NO fueron autorizados también se talaron, por lo que no se acató lo establecido en la resolución RE-05641-2021. De acuerdo a esto, se lleva a cabo el aprovechamiento total de 86 individuos forestales, de los cuales (71) se encontraban autorizados y (15) negados.*
- *Se realizó una correcta disposición de los residuos producto del apeo, los cuales fueron picados y dispuestos en el relleno sanitario del Carmen de Viboral.*
- *Ya que la madera la utilizaron como estacones para el proyecto, no se solicitaron Salvoconductos de movilización ante la Corporación.*
- *Se da cumplimiento a lo requerido mediante la Resolución **RE- 05641-2021**, en cuanto a la compensación forestal, ya que por medio de los radicados CE-16551-2021, CE-16532-2021 y CE-20042-2021 se entrega certificado de **LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES — MASBOSQUES** sobre la compensación realizada, por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$4.327.095)**, y adicionalmente se realizó el pago por valor de **DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$210.366)** correspondiente al costo por restauración y mantenimiento.”*

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

### a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: “*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.*



Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: *“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”*.

El artículo 22 prescribe: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”*.

#### **b. Sobre las normas presuntamente violadas.**

Los señores **JOSE JESUS GIRALDO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.283.591, **PEDRO ANTONIO GIRALDO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.189.367, **PEDRO CLAVER HOYOS GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.500.745, **MARIA DEL SOCORRO GIRALDO DE CASTRILLON**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.621.259, **ANA PASTORA GIRALDO DE CASTRILLON**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.623.880 y **BEATRIZ ADRIANA URREA HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.626.929. Incumplieron lo establecido en el artículo segundo de la Resolución RE-05641-2021 del 25 de agosto de 2021, dado que realizaron la tala de los 15 individuos establecidos en las matrículas inmobiliarias números 020-554242 y 020-166753, los cuales no hacían parte del trámite y este último se encuentra aproximadamente a 250 metros de los predios solicitados.

Incumpliendo lo establecido el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, lo cual constituye una infracción del mismo tipo.

#### **a. Hecho por el cual se investiga.**

Se investiga el hecho de realizar el aprovechamiento forestal en los predios con FMI 020-554242 y 020-166753, ubicados en la vereda Samaria del municipio de el Carmen de Viboral, sin contar con el permiso otorgado por la autoridad ambiental competente y que fue evidenciado por personal de Cornare, en visita realizada el 3 de diciembre de 2021, plasmada en informe técnico **IT-08068-2021**.

#### **b. Individualización del presunto infractor**

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, se tiene que los señores **JOSE JESUS GIRALDO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.283.591, **PEDRO ANTONIO GIRALDO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.189.367, **PEDRO CLAVER HOYOS GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.500.745, **MARIA DEL SOCORRO GIRALDO DE CASTRILLON**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.621.259, **ANA PASTORA GIRALDO DE CASTRILLON**, identificada con cédula de ciudadanía número

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



21.623.880 y **BEATRIZ ADRIANA URREA HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.626.929.

### PRUEBAS

- Resolución con radicado RE-05641-2021 del 25 de agosto de 2021
- Informe técnico IT-08068-2021 del 15 de diciembre de 2021

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** a los señores **JOSE JESUS GIRALDO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.283.591, **PEDRO ANTONIO GIRALDO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.189.367, **PEDRO CLAVER HOYOS GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.500.745, **MARIA DEL SOCORRO GIRALDO DE CASTRILLON**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.621.259, **ANA PASTORA GIRALDO DE CASTRILLON**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.623.880 y **BEATRIZ ADRIANA URREA HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.626.929, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo [sancionatorio@cornare.gov.co](mailto:sancionatorio@cornare.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a los señores **JOSE JESUS GIRALDO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.283.591, **PEDRO ANTONIO GIRALDO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.189.367, **PEDRO CLAVER HOYOS GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.500.745, **MARIA DEL SOCORRO GIRALDO DE CASTRILLON**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.621.259, **ANA PASTORA GIRALDO DE CASTRILLON**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.623.880 y **BEATRIZ ADRIANA URREA HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.626.929.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 33, relativo al trámite de queja, e incorporar al mismo, los documentos relacionados en el acápite de pruebas

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.148.06.38500**  
*Asunto: Aprovechamiento forestal.*  
*Proceso. Inicio sancionatorio*  
*Técnicas. Laura Arce Montoya y Eliana Ramírez Gómez*  
*Proyecto/abogada Piedad Usuga Z.*

